

**DIFIERE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.****SEBASTIAN MANUEL ALUCEMA TERRONES
RUT N° [REDACTED]****LA SERENA, Enero 27 de 2026****RES. EX N° 51 /****VISTO:**

Los antecedentes tenidos a la vista respecto del comportamiento tributario del contribuyente SEBASTIAN MANUEL ALUCEMA TERRONES, RUT N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED].

Lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

2. Que, de acuerdo con el inciso 3° del citado artículo, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, por encontrarse el contribuyente en alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, del Código Tributario mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, de acuerdo con el artículo 59 bis del Código del ramo, en las referidas letras b), c) y d), se refiere a las siguientes causales:

b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años.

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4. Que, de acuerdo con lo señalado por este Servicio mediante la Circular N° 38 del 30.04.2025: "Para efectos tributarios, el domicilio se entenderá como el lugar (calle, número, comuna, ciudad, región, o rol de avalúo, etc.), declarado por el contribuyente al informar el inicio de sus actividades o sus modificaciones posteriores conforme al artículo 68, donde tenga el asiento de sus negocios.

Para aquellos contribuyentes a quienes resulta indispensable que cuenten con las instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, tales como maquinarias, bodegas, oficinas u otro tipo de infraestructura conforme al tipo de actividad y que requieran más de un lugar para su desarrollo, deberán informar una dirección adicional, en calidad de sucursal, es decir, un establecimiento que depende de otro principal, donde se desempeñan funciones del giro y que se encuentra ubicado en un lugar diferente. Aquellos contribuyentes que desarrollan sus actividades en más de un lugar deberán informar todas las direcciones de sus sucursales, junto con la calidad del uso que le dan al (los) inmueble(s)."

5. Que, este Servicio sólo admite la posibilidad que el arrendatario utilice como domicilio para fines tributarios la dirección de una "oficina virtual" si en esa oficina desarrolla efectivamente la actividad principal del negocio o giro que declara, como cuando los servicios que constituyen la actividad principal del contribuyente, por su naturaleza "intangible", puedan ser realizados desde dicha oficina sin necesidad de contar con mayores instalaciones.

6. Que, con fecha 21 de julio del 2025 registra Inicio de Actividades por Internet, declarando domicilio calle [REDACTED], Rol [REDACTED] bajo la modalidad de arriendo. En la declaración de inicio de actividades indica que la actividad a realizar es actividades de "Hotel, arriendo de inmuebles equipados y compra y ventas de paltas", con los códigos de actividad económica 461001 Corretaje Al Por Mayor De Productos agrícolas y 551001 Actividades de hoteles.

7. Que, con fecha 05 de agosto del 2025 se inscribió en el Sistema de Facturación Electrónica Mipyme del SII.

8. Que, de los antecedentes analizados se concluye que el contribuyente **SEBASTIAN MANUEL ALUCEMA TERRONES, RUT N° [REDACTED]** no cuenta con las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, teniendo especialmente en cuenta:

a) Que, en relación con la actividad de hotel, en Registro de Compras y Ventas de julio a diciembre del año 2025, no registran facturas de proveedores que respalden la adquisición de enseres necesarios para el equipamiento del establecimiento, ni la compra de insumos o materiales de aseo destinados a la mantención y limpieza de este.

b) Que, el contribuyente, en nuestra base de datos no registran ingresos para los años tributarios 2024 y 2025, que permitan justificar el capital declarado en su inicio de actividades.

c) Que, los proveedores consignados en su Registro de Compras y Ventas durante el año 2025 registran observaciones por inconsistencias en la determinación y/o declaración de créditos fiscales del IVA, detectadas en sus Formularios 29.

d) Finalmente, con fecha 21 de enero del 2026, se verifica el domicilio declarado ubicado en calle [REDACTED] se constató que dicho domicilio no presenta condiciones físicas para el desarrollo de las actividades de hotel y/o corretaje de

frutas y verduras. Se constató que el inmueble corresponde a un departamento, atendidas sus características, no resulta idóneo para el desarrollo de dichas actividades comerciales. El lugar no cuenta con acceso para vehículos de carga ni conexión directa a un patio o bodega que permita el almacenamiento de los productos. En visita a la Unidad de Ovalle, reconoce que hace un mes que no vive en el lugar.

9. Que, determinándose fundadamente que el contribuyente SEBASTIAN MANUEL ALUCEMA TERRONES, RUT N° [REDACTED] no cuenta con las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como para la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico, mientras subsistan las razones, que dan cuenta los considerandos anteriores, como fundamento de tal medida. En consecuencia, se resuelve

RESOLUCIÓN:

DIFERIR la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario al contribuyente SEBASTIAN MANUEL ALUCEMA TERRONES, RUT N° [REDACTED], ya que se constata, de acuerdo, a los considerando expuestos anteriormente que se configura la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, y en consecuencia, se genera la aplicación de lo previsto en el artículo 8 Ter del mismo cuerpo de leyes citado precedentemente

Exenta del Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente por ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2026.01.27 11:52:56 -03'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA

RGS/RLG/RRO/slc

Distribución:

- Sebastian Alucema Terrones RUT N° [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
- Expediente Electrónico N° 11348116

SANDRA
ISABEL
LEMUS
CORTES

Firmado digitalmente por SANDRA ISABEL LEMUS CORTES
Fecha: 2026.01.26 13:29:14 -03'00'

RODRIGO
ANDRES
LEIVA
GOMEZ

Firmado digitalmente por RODRIGO ANDRES LEIVA GOMEZ
Fecha: 2026.01.26 15:11:13 -03'00'

RAMON
ADOLFO
RAMOS
ORDENES

Firmado digitalmente por RAMON ADOLFO RAMOS ORDENES
Fecha: 2026.01.26 15:08:32 -03'00'